

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que se remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 19 de febrero de 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Radicado : 630014003007-2023-00728-00

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COLINA DEL PARQUE CONJUNTO RESIDENCIAL** y en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A** por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha del 1 de diciembre de 2023 consistente en:

"EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la carrera 11 #Norte 01 Colina del Parque Conjunto Residencial Primera Etapa, Propiedad Horizontal casa Lote 10 Manzana A, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-180660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia,

Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada LEASING BANCOLOMBIA SAS con Nit 890.903.938-8."

Por Secretaria, LÍBRESE la comunicación pertinente, advirtiéndole que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 1545 del 18 de diciembre año 2023, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía De Armenia-Alcalde Municipal para que se sirva devolver el despacho comisorio N° 008 sin diligenciar, informando que el proceso que cursa en este despacho bajo radicado 6300140030072023-00728-00 que dio lugar a dicho comisorio, termino por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

ACM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **N°028** DEL 20 DE FEBRERO DE 2024
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378d4ba04a3d3d628276b00189c79efcab56e149169079d3a91bb1fc6f5491d**

Documento generado en 17/02/2024 06:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>